



ORD. N° 5301 /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 21 de septiembre de 2020 - N°AK001T-0003633.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 06 OCT 2020

DE : MÓNICA NARANJO LÓPEZ
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)

A : [REDACTED]

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 21 de septiembre de 2020, hemos recibido su solicitud de información pública N° AK001T- 0003633, del siguiente tenor literal:

" Solicito datos estadísticos sobre la cantidad de gendarmes en cada centro penitenciario de la región Metropolitana, tanto públicas como concesionadas. Además, solicito que se indique la cantidad de total de reclusos por cada cárcel. Para fines estadísticos. Los documentos se piden conforme al Principio de Divisibilidad, contenido en la Ley 20.285, para que se tarjen o editen los datos que eventualmente debiesen mantenerse bajo reserva según el artículo 21 de la misma ley. Se piden, asimismo, bajo el Principio de la Oportunidad, del mismo cuerpo legal, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que de manifestarse la oposición de un tercero, para que esta proceda debe estar fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 ya citado".

Sobre su solicitud, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Precisando lo anterior, en relación con su requerimiento, informo a Ud. que, al 31 de agosto de 2020 había 14.524 personas privadas de libertad en la región Metropolitana. En la tabla N°1 se expone la cantidad de personas privadas de libertad por unidad penal y desagregado por sexo. Se evidencia que las unidades penales con la mayor cantidad de población son el C.D.P de Santiago I (33,1%) y el C.D.P de Santiago Sur (27,22%), entre las cuales superan el 50% de la población reclusa en dicha región.

Tabla N°1: Población privada de libertad de cada unidad penal de la región Metropolitana

	Hombre		Mujer		Total	
C.A. Manuel Rodríguez	11	0,08%	0	0,00%	11	0,08%
C.C.P. de Colina I	1857	13,81%	0	0,00%	1857	12,79%
C.C.P. de Colina II	1597	11,87%	0	0,00%	1597	11,00%

C.C.P. de Punta Peuco	115	0,86%	0	0,00%	115	0,79%
C.D.P. de Puente Alto	681	5,06%	0	0,00%	681	4,69%
C.D.P. de Santiago Sur	3952	29,39%	1	0,09%	3953	27,22%
C.D.P. de Talagante	200	1,49%	0	0,00%	200	1,38%
C.D.P. Santiago I	4808	35,75%	0	0,00%	4808	33,10%
C.E.T. Femenino semiabierto de Santiago	0	0,00%	64	5,95%	64	0,44%
C.E.T. Metropolitano	36	0,27%	0	0,00%	36	0,25%
C.P.F. de San Miguel		0,00%	527	49,02%	527	3,63%
C.P.F. de Santiago	1	0,01%	483	44,93%	484	3,33%
Unidad especial de Alta Seguridad	191	1,42%	0	0,00%	191	1,32%
Total general	13449	100,00%	1075	100,00%	14524	100,00%

Fuente: Elaborado por la División de Reinserción Social en base a la información remitida por Gendarmería de Chile.

Por su parte, el artículo N° 21 de la Ley de Transparencia, señala: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública"*.

En dicho contexto, es razonable prever que, con la divulgación del número de gendarmes dispuestos para la custodia de cada una de las unidades penales que se encuentran ubicadas en la región Metropolitana, supondría inhibir la posibilidad de controlar situaciones internas de riesgo, reduciendo la eficacia y el debido cumplimiento de las funciones encomendadas a Gendarmería de Chile, como lo es velar por la seguridad interior de los establecimientos penales del país y los demás recintos en los que se le haya entregado dicha función y potestad.

En tal sentido, lo anterior representa un daño presente, probable y específico al orden y seguridad interna de cada recinto, subsumible a la causal de reserva antes invocada, cuya divulgación provocaría una alteración a la seguridad pública.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral H. de la Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, informo a usted el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente,

 **MONICA NARANJO LÓPEZ**
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)

DMS/MCC/MCL/JRA/FRP
AK001T-0003633 - SISID: 755760.

Distribución:

- Destinataria.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.